

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es del caso realizar el estudio de rigor a la contestación presentada por la demandada AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de **NELLY PADILLA ROMERO** contra la **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.** RAD. 230013103003 2020-00118-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que esta Judicatura mediante auto signado 25 de noviembre de 2020, se requiere a la parte demandante NELLY PADILLA ROMERO y a su apoderado judicial, para que el en termino de cinco (05) siguientes a la notificación del presente proveído, allegue al Despacho copia de constancia de envío de notificación de mensajes a la parte demandada AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A, a fin de determinar cuándo empiezan a correr los términos para contestación de la demanda, la misma en escrito allegado al plenario y en cumplimiento de lo anterior, arrió constancia de envío de notificación al correo electrónico de la demandada **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.** notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, la cual fue enviada el día 19 de octubre de 2020, se tiene que en virtud del Decreto 806 de 2020 esta quedó notificada el día 21 de octubre de 2020, y presentó contestación el día 18 de noviembre hogaño.

En este orden de ideas, se constata que todos los demandados contestaron la demanda oportunamente, y presentaron las excepciones de mérito de rigor, por lo que de igual modo y comoquiera que la parte demandada haciendo uso de lo consagrado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, hizo el correspondiente traslado al demandante, por lo que se prescindirá el traslado por secretaría.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Habiendo contestado oportunamente la parte demandante las excepciones de mérito y habiendo allegado dictamen pericial conforme al artículo 227 CG.

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”.

Por lo anterior, se le pondrá de presente a la parte demandada y se fijara fecha para la celebración de la audiencia del artículo 372 del CGP el día 13 de abril de 2021 a las 9:00am.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación, el cual se señala a continuación:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWl1MWMwZTktMWYzZC00NzMxLTkzM2ltMzc1M2YxZDhkODQw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cb-a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f08ea6-45d9f4795b50%22%7d

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A** conforme lo explicado en antelación.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A** a la parte demandante por el termino, teniendo en cuenta que se hizo uso del parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER por contestada las excepciones de la demanda por la parte demandante.

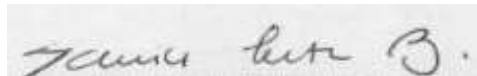
CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial allegado por la parte demandante.

QUINTO: FIJAR FECHA para la celebración de la audiencia del artículo 372CGP el día 13 de abril de 2021 a las 9:00am, el link de invitación, el cual se señala a continuación:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MWI1MWMwZTktMWYzZC00NzMxLTkzM2ltMzc1M2YxZDhkODQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f08ea6-45d9f4795b50%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27b8b539dfed7d6f31730ab5dc6dceed3e27c659ad0e5a04a1ecdb3bbdbcc04**
Documento generado en 13/12/2020 09:01:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>